JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00210**-00
Demandante: Sandra Patricia Toro Gómez
Demandado: E.S.E. Hospital de San Onofre Sucre
Medio de Control: Ejecutivo

Asunto: Requiere

El apoderado de la parte ejecutante solicitó a través de escritos de 29 de enero de 2018[1] y de 12 de febrero de 2019[2], que se requiera al Banco Davivienda y al Banco de Bogotá para que practique el embargo ordenado por este Despacho y consigne el dinero a las cuentas a órdenes de este Juzgado.

Revisado el expediente se observa que efectivamente mediante auto de 2 de noviembre de 2017[3], el Despacho ordenó con las limitaciones ahí relacionadas, el embargo y retención de los dineros que la ejecutada tuviera entre otros en los bancos de Bogotá y Davivienda siempre que los dineros no fueran inembargables.

Se evidencia que el banco Davivienda a través de oficio visible a folio 104, manifestó que la ejecutada presenta vínculos con el banco a través de cuentas de ahorro y corrientes pero que se encuentra cobijado por la Ley 1751 de 2015 que establece que todos los recursos públicos son inembargables.

Así mismo, el Banco de Bogotá expresó en oficio visible a folio 106, en donde informa que los recursos son del fondo de Reposición y que tienen el carácter de inembargables.

En vista de lo manifestado por los bancos Davivienda y Banco de Bogotá y toda vez que el apoderado de la parte ejecutante insiste en la ratificación de la medida cautelar

---

[1] Folio 108-109
[2] Folio 135
[3] Folio 80-83

decretada, teniendo en cuenta que se encuentra configurada una de las excepciones a la regla de inembargabilidad de ciertos recursos, este Despacho requerirá a los bancos mencionados para que informen de manera precisa, sobre la naturaleza, procedencia, y nombre de los recursos que llegan a las cuentas que estas estiman como inembargables, para que este Juzgado se pronuncie al respecto y proceda de conformidad.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE

1. Por secretaría, ofíciese al Banco de Bogotá y al Banco Davivienda para que informen a este Despacho de manera precisa y detallada, sobre la naturaleza, procedencia y nombre de los recursos que llegan a las cuentas que la E.S.E. Hospital de San Onofre posea en estos bancos, y la razón por la que informaron que dichos recursos son inembargables.

2. Una vez se responda lo anterior, se reingrese el presente al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez